

## LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 54.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres Proveedores o por adjudicación directa cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, como consecuencia de desastres producidos, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Proveedor, en estos casos la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%;
- IV. Se realicen dos licitaciones públicas y se hayan declarado desiertas;
- V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento de bienes de marca determinada;
- VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados.
- VII. Se trate de Servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Distrito Federal;
- VIII. Se trate de Adquisiciones, Arrendamientos o prestación de Servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y que la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
- IX. Se trate de Adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- X. Se trate de la prestación de Servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser Proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables, y
- XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades preferentemente, invitarán a cuando menos tres Proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente; en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.